

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7260 ORDEN de 13 de mayo de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, sobre concesión de ayudas en materia de electrificación rural.

Con el Plan de Electrificación Rural se pretende la extensión de las redes de suministro eléctrico y la mejora o ampliación de las instalaciones de distribución de energía eléctrica en el medio rural.

El aislamiento de algunas comarcas y zonas de la Comunidad Murciana, producido por determinados déficits de infraestructuras, entre ellas las energéticas, incide en el nivel y calidad de vida de sus habitantes y genera situaciones de desventaja económica para las actividades productivas de esas comarcas, frenando tanto su capacidad de desarrollo endógeno como la localización de industrias y empresas en dichas comarcas. Ello hace aconsejable la intervención pública en forma de ayudas de la Administración Autónoma destinadas a la mejora de esas infraestructuras. En este sentido el Plan de Electrificación Rural contempla la cofinanciación de proyectos de electrificación rural que incidan en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de este medio y en el desarrollo del sector primario y agroalimentario, del turismo, artesanía y servicios.

En definitiva, el Plan de Electrificación Rural tiene por objeto atender las necesidades de suministro energético de los núcleos de población aislados y de las explotaciones que aún quedan por electrificar, conectándolos a las redes de suministros existentes y destinando para ello una parte significativa de los recursos disponibles a las instalaciones que suministren la citada energía eléctrica. El instrumento principal para la aplicación de dicho plan serán las ayudas objeto de regulación en esta Orden.

Los artículos 51 y 51 bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia.

DISPONGO

CAPÍTULO I Régimen de Ayudas.

Artículo I. Objeto y ámbito.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas, por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo durante 1996, en

materia de electrificación rural, para las acciones que se indicarán, desarrolladas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. El crédito disponible y la aplicación presupuestaria para atender estas ayudas es el siguiente:

Sección 16, Servicio 02, Programa 722A, Concepto 775 "Plan Regional de Electrificación Rural": 159.040.000 Ptas.

3. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 2. Acciones que se podrán apoyar y cuantía.

Las ayudas deberán ir destinadas a proyectos de inversión de los tipos y características que se señalan, debiendo las obras correspondientes a dichas instalaciones incidir directamente, en todos los casos, en la mejora de la calidad de vida de los habitantes del medio rural:

1.1. Instalaciones eléctricas convencionales: líneas de transporte de alta y media tensión.

1.2. Centros de transformación y redes de distribución de baja tensión, hasta la caja general de protección de abonado.

1.3. Reestructuración de líneas existentes con objeto de mejorar la calidad del servicio destinado a vivienda rural.

2. Las ayudas que se establecen en la presente Orden tendrán la consideración de subvención a fondo perdido y financiarán parcialmente proyectos e instalaciones de transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en el medio rural.

3. La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el tipo de proyecto solicitado, y su interés social, sin que su importe pueda sobrepasar, como máximo, el 85% del coste total de la inversión aprobada correspondiente al proyecto previsto por el solicitante para cada petición.

4. Notificada al beneficiario la concesión de la subvención, si éste aportase justificantes por importe total inferior al presupuesto que figure en la solicitud, la cuantía concedida se reducirá proporcionalmente, al dictar la Orden de pago, a tenor de lo establecido en el artículo 51.7 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 3.

Las ayudas para la realización de las obras de electrificación citadas, habrán de ser solicitadas por la empresa distribuidora del suministro eléctrico en la zona correspondiente, bien por iniciativa propia o a iniciativa de los futuros usuarios de las mismas.

CAPÍTULO II**Procedimiento****Artículo 4. Presentación de solicitudes y plazo.**

1. En el supuesto de que la iniciativa para la obtención de las ayudas reguladas en la presente Orden parte de los futuros usuarios las peticiones de éstos deberán dirigirse al Ayuntamiento correspondiente a su término municipal, el cual dará traslado de las mismas, junto con la documentación detallada en el apartado 2º de este artículo, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas directamente, en los diez días naturales siguientes a la terminación del plazo dado a los interesados para la presentación de peticiones.

La presentación de las peticiones por los interesados podrá hacerse en el propio registro de entrada de documentos del respectivo Ayuntamiento, o por cualquiera otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de las peticiones por los futuros usuarios, será de 15 días naturales a contar del siguiente de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada del interesado o, en su caso, del representante legal.

b) Justificación de la necesidad de la obra o instalación solicitada.

c) Proyecto o memoria técnica, en la que se describirán los siguientes elementos:

- obra, instalación e inversión propuesta, objetivos perseguidos, actuaciones y medios empleados;
- plan y calendario de ejecución durante el ejercicio;
- justificación de interés social, en su caso, del proyecto;
- especificación de los términos municipales o territorio afectado;
- número de abonados y actividades económicas beneficiadas con la inversión, expresando si se trata de suministro nuevo o mejora del servicio.
- plano de situación de la obra que se va a realizar y relación con las redes existentes.
- características técnicas principales.
- presupuesto estimado de la inversión.

d) Permisos de paso a nombre de la compañía suministradora, otorgados por los propietarios de los terrenos afectados por el paso de líneas de distribución contempladas en el proyecto o memoria técnica de instalación.

Los documentos a que hacen referencia las letras c y d de este artículo deberán ser elaborados y gestionados, bien por los interesados o bien por el Ayuntamiento del término municipal donde se solicite la ejecución de la obra.

e) Declaración de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.

3. En el caso de viviendas o instalaciones que se vayan a electrificar se requerirá, además de los documentos señalados en el apartado anterior, un informe del Ayuntamiento del término municipal en que estén radicadas, en el que se acredite que éstas se destinan a uso permanente y que disponen o son susceptibles de disponer de instalación receptora, así como datos de dimensiones de la instalación, potencia demandada y demás que permitan fijar la cuantía de la subvención.

4. Una vez recibidas las peticiones formuladas por los futuros usuarios, y remitidas por el Ayuntamiento respectivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas en un plazo de quince días naturales desde su recepción dará traslado de las mismas a la empresa distribuidora del suministro eléctrico en la zona correspondiente, después de realizada la selección de las mismas por los servicios competentes de la citada Dirección.

5. Las peticiones de los futuros usuarios seleccionadas se incluirá en la solicitud que al efecto formule la empresa suministradora acompañada de los correspondientes proyectos con anterioridad a la ejecución de éstos, no pudiendo incluir la subvención solicitada instalaciones realizadas con anterioridad a la fecha de solicitud.

La documentación que habrá de presentarse deberá incluir, además de los proyectos citados y de los documentos mencionados en el apartado 2º del presente artículo, documentación acreditativa e identificativa de la empresa solicitante, fotocopia compulsada del CIF y número de la cuenta corriente a la que habrá de hacerse la transferencia de las cantidades, en su caso.

6. En el supuesto de que alguno o algunos de los documentos exigidos como anexos a la solicitud de concesión de ayudas ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

7. El plazo de presentación de solicitudes por parte de la empresa distribuidora de suministro eléctrico será de 20 días naturales desde el día siguiente a la recepción por parte de la misma, de las peticiones de futuros usuarios que le hubieren sido remitidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y deberán presentarse en el registro de la citada Dirección, registro general de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 antes citada.

Artículo 5. Criterios de evaluación de las solicitudes:

La valoración objetiva del interés de las instalaciones y obras que se quieran realizar, así como en su caso

el interés social del proyecto, se realizará aplicando los siguientes criterios.

a) Instalaciones nuevas que proporcionen suministro eléctrico en zonas donde no exista y vaya destinado a viviendas con carácter de residencia habitual.

b) Refuerzo o ampliación de instalaciones existentes que supongan una mejora sustantiva en la calidad y alcance del suministro.

c) Localización de las instalaciones en zonas con especial déficit de infraestructura eléctrica.

d) Situación económica de la población de la zona.

e) Inversión necesaria por el abonado.

f) Núcleos urbanos, distancia y accesos respecto a infraestructuras de comunicaciones y suministro de energía y número de personas directamente beneficiadas por el funcionamiento de la instalación de modo directo e indirecto.

g) Grado y tipo de uso, en el caso de viviendas.

h) Necesidades asociadas a proyectos de explotación con especial incidencia en el desarrollo económico de la zona.

Artículo 6. Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2. Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la empresa suministradora solicitante, para que en un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites, pudiendo asimismo la Dirección General de Industria, Energía y Minas recabar la aportación adicional de otros documentos o datos complementarios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

3. Recibidas las solicitudes y documentación requerida y previo informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, éstas serán evaluadas técnica y económicamente en un plazo no superior a 10 días a partir del siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, o del concedido, en su caso, para completar la documentación.

4. Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de subvención, por el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo propuesta motivada de orden de concesión o denegación a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar, y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 7. Resolución de la concesión de ayudas.

La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Trabajo y

Turismo en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, o excepcionalmente en el supuesto del artículo 6.2 de esta Orden a contar desde la terminación del plazo concedido para la subsanación de defectos.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 8. Pago.

El pago al beneficiario se efectuará, con carácter general, de una sola vez, previa realización y justificación de la ejecución de la obra, por transferencia a la cuenta bancaria de la empresa distribuidora de energía eléctrica.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional, podrá anticiparse el pago de la ayuda con anterioridad a la realización de las obras, previa presentación por el receptor de aval bancario por la cuantía de la subvención concedida, en la Tesorería Regional, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente de la recepción de la orden de concesión.

En todo caso, con anterioridad al pago deberá acreditarse estar al corriente del cumplimiento en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en el párrafo 2º del artículo 51.6 de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 9. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM 130 de 7-6-86) los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas certificación de final de obra, válida a su vez, para la puesta en marcha de la instalación, justificándose en ella, además, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento y, en todo caso, con anterioridad al 30 de noviembre, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente, debiéndose presentar, además de la certificación citada, facturas correspondientes a los gastos realizados.

Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, que deberán ser notificadas por el beneficiario, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones adicionales

Primera.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo recabará, vía convenio o acuerdo con la empresa suministradora receptora de las cantidades subvencionadas, las aportaciones complementarias para la total ejecución de las obras seleccionadas en el ámbito de la ejecución del Plan de Electrificación Rural

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que fueren necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 13 de mayo de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

7261 ORDEN de 10 de mayo de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorquí.

Examinado el expediente número 3C96PP0160, incoado a instancia del Ayuntamiento de Lorquí y remitido en fecha 3 de abril de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 14 de octubre de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la antigüedad de las tarifas vigentes, la subida de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en un 28,74 por 100, y el aumento de los costes de mantenimiento, personal y de explotación en general.

El Ayuntamiento de Lorquí, en sesión del Pleno del día 25 de enero de 1996, emite informe proponiendo la modificación de los intervalos de consumo por periodo de facturación trimestral y el aumento de las tarifas en su conjunto, en cuantías que no cubren totalmente los costes económicos originados por la prestación del servicio.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1.977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 9 de mayo de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Lorquí en sesión del Pleno del día 25 de enero de 1996, que son las siguientes:

USO DOMÉSTICO

- Hasta 30 m³ al trimestre: 54 pesetas/m³.
- De 31 a 50 m³ al trimestre: 63 pesetas/m³.
- De 51 a 75 m³ al trimestre: 86 pesetas/m³.
- Más de 75 m³ al trimestre: 144 pesetas/m³.

USO INDUSTRIAL

- Hasta 30 m³ al trimestre: 54 pesetas/m³.
- De 31 a 50 m³ al trimestre: 63 pesetas/m³.
- Más de 50 m³ al trimestre: 86 pesetas/m³.

- Cuota de servicio al trimestre, 500 pesetas.
- La facturación y cobro se hará trimestralmente.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 10 de mayo de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.